



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**  
**HUAMANGA - AYACUCHO**

Creado por Ley N° 13415

**"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2018-MDSJB/ALC.**

San Juan Bautista, 15 de enero del 2018.

**VISTO:**

La Resolución de Gerencial Municipal N° 161-2017-MDSJB/GM, (25-Set-2017; Exp. de Reg. N° 11549-2017, (28-Nov-2017), presentado por el Sr. Leónidas Martínez Flores; Informe N° 002-2018-MDSJB/WBI-OAJ, (11-Ene-2018), suscrito por el Abog. Walter Bedriñana Infanzón; Oficio N° 002-2018-MDSJB/GAJ, (12-Ene-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro; Informe N° 06-2018-MDSJB/GM, (15-Ene-2018), suscrito por el Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, visto el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 161-2017-GM-MDSJB, interpuesto por el Sr. **Leónidas MARTÍNEZ FLORES**, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de reposición laboral, peticionado por el ex servidor;

Que, mediante Carta N°295-2016-GM-MDSJB, (16-Nov-2016), la Gerencia Municipal comunica al ex servidor público - Leónidas Martínez Flores, la finalización de su contrata que vencía el día 30 de noviembre del 2016; no estando de acuerdo con los extremos de la aludida Carta, solicitó la Reposición Laboral, la misma que recayó en la Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2017-MDSJB/GM, declarándose su improcedencia y no estando conforme con la Resolución antes mencionada, interpone recurso administrativo de apelación;

Que, con expediente N° 6845, (25-Jul-2017), el Sr. Leónidas Martínez Flores, solicita reposición a su puesto de trabajo como conductor de maquinaria pesada (motoniveladora) para el Área de Mantenimiento de Maquinaria y Equipos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; en el cual aduce que estuvo contratado en primer momento bajo la modalidad de servicios no personales, luego bajo régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057; asimismo afirma que ha prestado servicios de forma ininterrumpida desde el 01 de marzo del 2004 de manera permanente y continua hasta el 31 de enero del 2017, fecha de su despido presuntamente arbitrario e incausado, acumulando hasta dicha fecha más de 12 años y 10 meses de servicio;

Que, revisado los contratos y adendas suscritas entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el ex servidor público, que obran en el expediente, se aprecia que se encontraba contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios No Personales desde el 01 de octubre del 2003 al 30 de setiembre del 2008 y del 03 de enero al 31 de enero del 2017; asimismo, de la revisión de los contratos y adendas que también obran en el expediente, se advierte que el ex servidor público prestó servicios bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057 desde el 01 de octubre del 2008 al 30 de noviembre del 2016;

Que, de los actuados, existió indicios de existencia de vínculo laboral durante el periodo de contratación por locación de servicios; sin embargo, esta vinculación se inició el 01 de octubre del 2003 y culminó el 30 de setiembre del 2008, existiendo interrupción desde la fecha de inicio hasta su culminación, en la cual el ex servidor público no mantuvo relación alguna con la Entidad, es así que también ha suscrito Contrato Administrativo de Servicios, a partir del 01 de octubre 2008 al 30 de noviembre del 2016 de igual forma se evidencia de los actuados que hubo interrupciones; y del 03 de enero al 31 de enero del 2017 se le contrató por la modalidad de Locación de Servicios No personales; en la cual se extinguió la contrata por vencimiento de plazo;

Que, al suscribir el Contrato Administrativo de Servicios con la Entidad, el ex servidor se sujetó al régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, es decir inició un nuevo vínculo laboral con la Entidad. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el objeto del presente escrito, presentado por el ex servidor público es cuestionar la Carta N° 295-2016-GM-MDSJB, de fecha 16 de noviembre del 2016 mediante el cual la entidad decidió no renovar su contrato Administrativo de Servicios por vencimiento de contrato;

Que, con respecto a los contratos regulados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, el ex servidor público prestó servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 01 de octubre del 2008 al 30 de noviembre del 2016, por lo que para realizar el análisis del referido periodo de contratación, es de aplicación al caso las normas contenidas en el citado Decreto Legislativo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así como cualquier otra disposición en la cual se establecen derechos y obligaciones a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista bajo este régimen;

Jr. España N° 119/ Jr. Mariano Bellido N° 224

[www.munisanjuanbautista.gob.pe](http://www.munisanjuanbautista.gob.pe)

Teléfono (066) 313558

17





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

## HUAMANGA - AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"

Que, calificado el recurso administrativo interpuesto, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los Artículos 206° y 207° de la Ley N° 27444; los mismos que tienen por finalidad que el órgano jerárquico superior al emitir la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde la perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley N° 27444 expresamente prevé **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**;

Que, de conformidad con el texto del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la relación laboral bajo el referido régimen se puede extinguir, entre otros, por "Vencimiento del plazo del contrato". En consecuencia, la relación laboral que mantenía el ex servidor con la entidad, finalizó por vencimiento del plazo del contrato, causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y en su Reglamento; cabe señalar que dicha causal no tiene la misma naturaleza jurídica de una resolución arbitraria del contrato, razón por la cual no le corresponde la reposición laboral en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por los fundamentos expresados en los precedentes, de los actuados el ex servidor público manifiesta haber laborado de manera permanente y continua desde el año 2004 hasta el 31 de enero del 2017 mediante Contrato de Servicios no Personales y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, pero de acuerdo a lo invocado debo precisar que, mediante el Informe Técnico suscrito por la Unidad de Recursos Humanos y los contratos que se adjuntan al presente, el ex servidor público no ha sido contratado de manera permanente y continua tal como refiere; toda vez que, el vínculo laboral entre el ex servidor público y la entidad se evidencia que si hubo interrupciones desde el año 2003 al 2017;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el impugnante se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, En tal sentido, esta entidad considera que al tener el impugnante la condición de personal contratado por un empleador estatal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, son aplicables al presente caso la referida norma y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011 y conexas.

Que, siendo ello así, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha señalado que el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 constituye una relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación conforme al literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. En tal sentido, la notificación y/o comunicación efectuada con la Carta materia de impugnación deviene válida y lícita en todos sus extremos; no siendo de aplicación la ampliación o prórroga estipulada en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Consecuentemente, la relación laboral que mantenía el impugnante con la entidad, finalizó por vencimiento del plazo del contrato, causal prevista en la Ley y su Reglamento; la cual no es ni tiene la misma naturaleza jurídica de una resolución arbitraria del contrato, razón por la cual no corresponde declarar su nulidad, deviniendo infundado la contradicción administrativa sub materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2017-MDSJB/GM de fecha 25 de setiembre del 2017, interpuesto por el Sr. Leónidas Martínez Flores; consecuentemente, incólume la recurrida en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DECLARAR POR AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR**, el presente acto Resolutivo al Sr. Leónidas Martínez Flores, Gerencia Municipal, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guillén Cancho  
ALCALDE

Jr. España N° 119/ Jr. Mariano Bellido N° 224

[www.munisjuanbautista.gob.pe](http://www.munisjuanbautista.gob.pe)

Teléfono (066) 313558